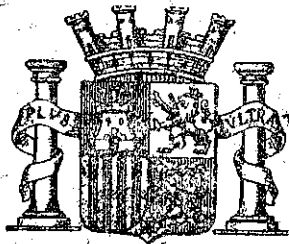


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año LI

Número 128

Barcelona 28 de Mayo de 1938

Tomo II

Página 707

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Defensa Nacional.

Núm. 87

El artículo tercero del decreto de veintitrés de enero último, determina que para otorgar la Medalla del Valor es necesario que los propuestos se encuentren en posesión de la Medalla del Deber.

Esta circunstancia, aplicada a los primeros meses de la campaña no hubiera ocasionado perjuicio alguno, puesto que las propuestas hubieran sido resueltas a su debido tiempo y por tanto la concesión de recompensas hubiera guardado relación con la escala de las que se hubieran creado.

En la actualidad, que la mayoría de las propuestas se encuentran ya en tramitación para otorgar la recompensa que se considere más justa, no puede aplicarse la medida establecida sin caer en muchos casos en el error de que los méritos no queden suficientemente premiados por no haber podido otorgarse antes la Medalla del Deber.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo tercero del decreto de veintitrés de enero último que determina las recompensas que podrán concederse durante la actual campaña, se entenderá aclarado en el sentido de que la Medalla del Valor se otorgará indistintamente, según los méritos de los interesados aun cuando éstos no estén en posesión de la Medalla del Deber, aplicándose este precepto a todas las concesiones de la Medalla del Valor efectuadas con anterioridad a la fecha de este decreto.

Dado en Barcelona, a veinticinco

de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Núm. 88

A los fines de cubrir las necesidades del personal médico en los servicios de Sanidad del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan movilizados todos los licenciados en Medicina y Cirugía, pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintiséis, mil novecientos veinticinco, mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veintitrés.

Artículo segundo. Los médicos movilizados por el presente decreto pueden solicitar el ingreso en la Escala Provisional del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete (D. O. núm. 139).

Artículo tercero. Los comprendidos en los artículos precedentes pasarán a depender de la Inspección General de Sanidad del Ejército, siendo este organismo el encargado de indicar los días y lugares en que han de verificar su incorporación.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Núm. 89

Las necesidades de la guerra imponen la movilización de todos los individuos y de todos los recursos de orden civil en servicio de aquélla.

Coincidiendo esta necesidad con la reducción, por lo que al Ministerio de Obras Públicas se refiere, de los servicios que al mismo están afectos, pueden y deben aprovecharse los recursos de que el mismo dispone para ser utilizados en auxilio de los instrumentos de defensa contra el enemigo.

Esta determinación es independiente de todas aquellas disposiciones adoptadas por el Ministerio de Defensa para la movilización de carácter estrictamente militar y alcanza, por consiguiente, a cuantos individuos estén fuera de los efectos producidos por las disposiciones a que se alude, teniendo en cuenta que se trata con ello de utilizar servicios auxiliares y complementarios que pueden ser desempeñados por el personal facultativo de Obras Públicas que por su formación y dotes profesionales pueden prestar servicios de verdadera utilidad.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan movilizados para los servicios de guerra que en cada caso puedan determinarse, todos los individuos menores de cuarenta y cinco años, pertenecientes a los Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Obras Públicas (ingenieros de caminos, ayudantes de Obras Públicas y torreros de faro).

Artículo segundo. Esta movilización se entiende sin perjuicio de sus deberes militares que a este personal compete por todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero. El Ministerio de Obras Públicas remitirá al de Defensa Nacional la documentación que corresponda a los individuos a quienes alcance la movilización, para que éstos sean clasificados con urgencia por el Gabinete de Información y Con-

tro y a la vista de las calificaciones obtenidas por el mismo, se les pueda reclamar para los destinos que puedan desempeñar, según el resultado de dicha calificación.

Artículo cuarto. En virtud de esta reclamación, el Ministerio de Obras Públicas, designará los individuos que hayan de prestar el servicio solicitado.

Dado en Barcelona, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Núm. 90

El decreto de este Ministerio de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete, hecho extensivo a Marina por el de veintiocho de los mismos mes y año, ante la necesidad de afianzar la disciplina en el Ejército Popular, según se dice en su preámbulo, agravó considerablemente las penas correspondientes a diversos delitos típicamente militares, entre ellos los de desertión y abandono de servicio. Ahora bien: el Código Penal de la Marina de Guerra consigna otro delito, omitido por aquel decreto, peculiar en la Armada y constituido por el hecho de que un marino a la salida de su buque se quede en tierra sin causa legítima y se presentase antes de terminar los plazos señalados para consumir los de abandono de servicio y desertión, según se trate o no de oficiales, de cuyo delito, si bien en el orden jurídico-penal reviste menor gravedad que la de aquéllos, pueden derivarse, sobre todo en tiempo de guerra, perjuicios de entidad no sólo para la disciplina, sino para la eficiencia de los servicios militares de la Flota, todo lo cual hace indispensable aumentar la penalidad correspondiente al mismo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El apartado primero del artículo ciento setenta y ocho del Código Penal de la Marina de Guerra queda redactado en la siguiente forma: "De seis años y un día a veinte años de internamiento en campos de trabajo, en tiempo de guerra, cualquiera que sea el punto en que se quedare, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirá en batallones disciplinarios."

Artículo segundo. El apartado primero del artículo ciento setenta y nueve del mismo Código se modifica en el sentido siguiente: "De seis años y un día a doce de internamiento en campos de trabajo en tiempo de guerra cualquiera que sea el punto en que se quedare, sin perjuicio de su

servicio militar en la actualidad, que cumplirá en batallones disciplinarios".

Artículo tercero. Salvo las modificaciones anteriores, continuarán en vigor, con su actual redacción, los artículos ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del mencionado Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo cuarto. Del presente decreto, que comenzará a regir desde el momento de su publicación en la *Gaceta de la República*, se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Núm. 91

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer cause baja en la Armada, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle, el teniente maquinista D. Filemón Argos Angulo.

Dado en Barcelona, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Núm. 92

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer cause baja en la Armada, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle, el teniente (habilitado) de Infantería de Marina don Manuel Lloréns Saporta, sin perjuicio de que si pudiera acreditar en su día que ha permanecido invariablemente fiel al Régimen, será repuesto en el citado empleo con los honores y preeminencias correspondientes.

Dado en Barcelona, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Núm. 93

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veintiséis y mil novecientos veinticinco, bien sean del cupo de filas, del de Instrucción, del Capítulo XVII, Escala de Complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados aptos para servicios auxiliares.

Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán a nuevo reconocimiento médico para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación, con arreglo al último Cuadro de Inutilidades, aprobado por orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete (D. O. núm. 134), ampliado por las órdenes circulares complementarias correspondientes.

Artículo segundo. La concentración del reemplazo de mil novecientos veintiséis tendrá lugar los días uno y dos del próximo junio. El reemplazo de mil novecientos veinticinco se incorporará los días cinco y seis del mismo mes.

Estas concentraciones se verificarán en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados, quienes verificarán su incorporación a filas con una marta, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo tercero. Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos que se movilizan por el presente decreto, quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal) para su ulterior destino.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de incorporación aquéllos que en el día de la fecha de promulgación del presente decreto se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Los jefes de las mismas comunicarán a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en tales condiciones, indicando a cuál de los dos reemplazos que se movilizan pertenecen tales voluntarios.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias pa-

ra el cumplimiento de este decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.
Dado en Barcelona, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional.

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Ministerio de Hacienda y Economía

Núm. 94

La subsistencia de los motivos que ocasionaron en el primer trimestre del actual ejercicio una falta de dotaciones en los créditos de material de oficina de la sección destinada al Ejército de Tierra en el presupuesto en vigor, imponen de nuevo la necesidad de acudir a su suplementación en este segundo período trimestral, por la cifra demostrada precisa en el expediente al efecto instruido, en el cual constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de los recursos por medida gubernativa.

Fundado en las expresadas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de dos millones ciento un mil doscientas cincuenta pesetas, al figurado en el capítulo segundo "Material" del presupuesto de gastos en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo segundo. El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Barcelona, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

(De la Gaceta núm. 147.)

ORDENES

Ministerio de Defensa Nacional

SECRETARIA

RECOMPENSAS

Núm. 9.139

Circular. Excmo. Sr.: La circular número 7.938, de 8 del mes actual (*Gaceta* núm. 132 y *DIARIO OFICIAL* número 113), relativa al procedimiento por el que ha de concederse la Medalla del Deber, se entenderá aclarada en el sentido de que en todas aquellas fábricas y talleres en los que existan Comisarios políticos, delegados de este Ministerio, corresponderá a éstos la facultad de hacer la propuesta de recompensa a que se alude en la mencionada circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

NEGRÍN

Señor...

EJERCITO DE TIERRA

Subsecretaría

DESTINOS

Núm. 9.140

Circular. Excmo. Sr.: Al prolongarse la actual contienda, las obligaciones del personal del Ejército deben amoldarse a las exigencias de aquella, puntualizándose, en primer término, con la posible exactitud, los servicios de frente, base de posteriores derechos y primordial deber para con la República. Por ello, no resultando ya adecuada la permanencia de tres meses en los frentes, señalada por la orden circular de 19 de junio último (D. O. número 148), he resuelto:

Primero. Todos los jefes y oficiales del Ejército profesionales, procedentes de las Escuelas Populares o de Milicias, así como los asimilados, desde teniente a coronel, ambos inclusive, están obligados a prestar sus servicios en los frentes, en la forma y cometidos que a continuación se especifican, por un período mínimo de seis meses completos, contados día a día.

Segundo. Se entenderá como servicio en los frentes el prestado:

a) En los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Cuerpos de Ejército y en las Planas Mayores de las Divisiones.

b) En las Unidades armadas o de Cuerpos y servicios auxiliares encuadrados en los Ejércitos, Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas.

c) En las Unidades armadas o de servicios auxiliares, Centros u Organismo que, sin estar encuadrados en las citadas Grandes Unidades, desarrollen y presten sus servicios normalmente dentro de la zona de vanguardia, entendiéndose por tal la comprendida entre la primera línea y otra situada a veinticinco kilómetros a retaguardia de aquella.

Tercero. Todos los servicios no reseñados en el artículo anterior, se considerarán de retaguardia, no siendo computables para los efectos de esta disposición, ya sean prestados transitoria o permanentemente, con la única excepción de los servicios en los Cuarteles Generales de Ejército que se computarán como de frente, cualquiera que sea su situación.

Cuarto. Ningún jefe ni oficial, cualquiera que sea su procedencia y clase, podrá ocupar destino alguno en la retaguardia sin cumplir el período mínimo señalado, de permanencia en los frentes y únicamente en casos excepcionales y por orden expresa del Ministro de Defensa Nacional podrá ser dispensada tal obligación, entendiéndose que, en tal caso, al cesar en su especial misión, quedarán obligados al cumplimiento del deber que esta disposición establece.

Quinto. La Subsecretaría del Ejército de Tierra destinará sucesivamente a los frentes a los jefes y oficiales que no hayan cumplido el tiempo mínimo de permanencia en aquéllos, a medida que las necesidades de los servicios de guerra la requieran, regulándose el destino a los de retaguardia, en el sentido de dar preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellos jefes y oficiales que cuenten con más tiempo de permanencia en los frentes.

Sexto. Todos los jefes y oficiales, cualquiera que sea su Escala y procedencia, que presten sus servicios en Unidades, Centros y Dependencias de retaguardia y no tengan cumplido el tiempo de mínima permanencia en los frentes, anteriormente señalado, elevarán papeleta en petición de destino en un plazo de quince días, especificando los puestos que desean ocupar. Debe tenerse presente que para los destinos a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización y batallones de Retaguardia, será condición preferente e indispensable el reunir las condiciones marcadas en las órdenes circulares números 6.257 y 6.260 de 15 de abril próximo pasado (D. O. número 92), a más de la mínima permanencia en ésta señalada.

Séptimo. En ningún caso, y por circunstancia alguna, podrá ser ascendido al empleo inmediato por méritos de guerra, jefe ni capitán alguno que no haya cumplido los seis meses de permanencia en los frentes, en la forma y términos en esta disposición ordenados.

cualesquiera que sean los trabajos o servicios prestados en la retaguardia, teniendo en consecuencia con ello por nulas las propuestas que para tal recompensa se formulen por todas, las autoridades.

Quedan derogadas en lo que se oponga a la presente las órdenes circulares de 19 y 28 de junio de 1937 (D. O. números 148 y 155), la de primero de octubre del mismo año (D. O. núm. 238) y la de 3 de julio también del año 1937 (D. O. núm. 160), que regulaban hasta ahora los destinos y servicios en los frentes y en retaguardia de los jefes y oficiales profesionales y de campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 23 de mayo de 1938.

NEGRÍN

Señor...

ESCUELAS POPULARES DE GUERRA

Núm. 9.141

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular núm. 8.164, de 13 del actual (D. O. núm. 116), quede rectificada en el sentido de que los alumnos de la Escuela Popular de Guerra que en la misma figuran y que a continuación se relacionan, causen alta en primero de junio próximo, en sus Unidades de procedencia, y con los empleos que tenían al ingresar en aquélla, por haberse acogido al artículo 49 del Reglamento provisional para el Régimen Interior de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

F. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Joaquín Bravo Flores.
Ramón Giménez Ibáñez.
Ángel Barcelona Ibáñez.
Enrique Ortega Alpuente.
Jaime Ripoll M lines.
Cipriano Sánchez Alonso.

Barcelona, 26 de mayo de 1938.—
A. Córdón.

INCORPORACION A FILAS

Núm. 9.142

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del decreto número 93, de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, se ha resuelto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Individuos que deben efectuar la incorporación.—Todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados comprendidos en los indicados reemplazos de los cupos de filas

e instrucción, servicios auxiliares, Capítulo XVII, de Complemento y beneficiarios de prórroga de cualquier clase, alcanzando, asimismo, esta movilización, a los considerados como inútiles totales, con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente al nuevo Cuadro de Inutilidades aprobado por orden circular de 28 de mayo de 1937 (DIARIO OFICIAL núm. 134) y órdenes circulares complementarias, para determinar en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos de complemento y los de igual categoría acogidos a los beneficios del Capítulo XVII, quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. respectivos, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. darán diariamente cuenta telegráfica y numérica de los movilizados que se incorporen, a partir del día primero de junio próximo, expresando los reemplazos a que pertenecen, así como los que han recibido instrucción y los que no la tengan.

Segunda. Fechas en que debe tener lugar la incorporación.—Para los del reemplazo de 1926 durante los días 1 y 2 de junio, y para los del reemplazo de 1925 el 5 y 6 del mismo mes, llevando cada movilizado una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera. Organismos donde han de efectuar la incorporación.—El personal perteneciente a estos reemplazos se incorporará a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su residencia actual. Los individuos que en el día de la fecha se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas, debiendo los Jefes de éstas enviar al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondiente relación nominal de los que se encuentren en tales condiciones, especificando reemplazo a que pertenecen. Los que con posterioridad al 15 del corriente hubiesen ingresado como voluntarios en Unidades no pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional causarán baja en estas y alta en el C. R. I. M. correspondiente.

Cuarta. Reconocimiento.—Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Tribunales Médicos Militares necesarios para que a su presentación a los C. R. I. M. sean reconocidos los individuos considerados como inútiles totales y de servicios auxiliares, a fin de proceder a su clasificación definitiva.

Quinta. Modo de verificar la incorporación.—Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie, a razón de veinte kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la necesaria antelación, al objeto de presentarse en la fecha señalada.

Sexta. Devengos.—Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. I. M., con cinco pesetas diarias, en la forma prevista en el artículo número 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante en que efectúen su incorporación al repetido Centro tendrán derecho al percibo de todos los devengos correspondientes al soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los Jefes de los C. R. I. M., a la vista del número de individuos que se concentran, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima. Vestuario.—Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente. Si llegado el momento de emprender la marcha las expediciones no se hubieran recibido las prendas de vestuario y equipo, no sufrirá demora la salida de las mismas, siendo reexpedidas las indicadas prendas a los puntos donde hubiesen sido destinados los individuos a que corresponda.

Octava. Incorporación a los puntos de destino.—La Dirección de Transportes Ferroviarios, dependiente de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar el transporte de los movilizados desde los C. R. I. M. a los campos de instrucción.

Novena. Instrucción.—El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los campos de instrucción del C. R. I. M. respectivo y sometido durante diez días a un plan intensivo de instrucción.

Con los individuos que se incorporen a cada Centro, se formará el número de Compañías que los efectivos permitan, utilizándose para el encuadramiento y como personal instructor, los oficiales de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, oficiales dis-

ponibles y todos los Cuadros instructores de la Instrucción Premilitar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción, de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas. La instrucción intensiva será de compañía inclusive y tendrá de duración ocho horas diarias como mínimo, dedicándose dos de ellas a la instrucción teórica y educación cívica.

Para su mejor desarrollo los batallones de Retaguardia y fuerzas de la guarnición en la capitalidad de cada Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, facilitarán los fusiles y los instructores que sean indispensables.

Todos los Campos y Centros de Instrucción, así como los instructores de la educación militar dependerán directa y exclusivamente de los jefes de los C. R. I. M.

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los viveres precisos, debiendo los Comandantes Militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en las distintas unidades pertenecientes a su demarcación, pueda atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las autoridades de quien dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarle. Si a pesar de ello fuera insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes Militares para requisar temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el que será reintegrado tan pronto como la Junta de Compras facilite el necesario.

Los jefes de los mencionados Centros prepararán con la debida antelación alojamiento en los campos de instrucción, cuarteles y edificios que faciliten los Comandantes Militares de las plazas respectivas, demás autoridades y organizaciones políticas y sindicales, de las que requerirán la cooperación necesaria.

Décima. *Instrucciones complementarias.*—Los Comandantes Militares interesarán de los Gobernadores civiles inserten esta orden circular en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes Militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta orden, lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Barcelona, 27 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Núm. 9.143

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. núm. 215, pág. 245, columna primera), por este Ministerio se ha resuelto conceder al capitán de INTENDENCIA D. Esteban Fuster Ventura, con destino en el C. O. P. T. I. número 2, el ascenso automático al empleo de mayor del mencionado Cuerpo, en el que disfrutará la antigüedad de 19 de julio del citado año 1936 y efectos administrativos a partir de primero de octubre siguiente, por haber quedado bien probada su adhesión y fidelidad al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.144

Circular. Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto conceder el empleo de teniente de INFANTERÍA, a los sargentos de la misma Arma que figuran en la siguiente relación, constituida por el número de ciento diecisiete, que empieza con D. Emilio López Haro y termina con D. Florencio Marzo Ros, por ser los más antiguos de su Escala y estar clasificados favorablemente por el Gabinete de Información y Control, los cuales gozarán en el nuevo empleo la antigüedad de esta fecha, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del próximo mes de junio, colocándoles en la respectiva Escala, por riguroso orden de antigüedad, a cuyo efecto los jefes de Cuerpo y Unidades donde presten sus servicios actualmente remitirán con urgencia a este Ministerio (Sección de Personal), relación nominal de los que en virtud de la presente disposición asciendan en los mismos, expresando las fechas de nacimiento, ingreso en el servicio y antigüedad en el empleo de cabo. No tendrá valor alguno este ascenso para cuantos figurando en esta orden hayan fallecido, causado baja o desaparecido con anterioridad a esta fecha, siendo indispensable para los que se hallen en este último caso, la justificación en su día, de dicha des-

aparición, para poder entrar en posesión del empleo de teniente, que ahora se les concede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Emilio López Haro.
D. Antonio Caracena Martínez.
D. Miguel Espín Fernández.
D. Juan Martínez Marín.
D. José María Carreras Capell.
D. Juan Valcárcel Moll.
D. Luis Garau Munar.
D. Lorenzo Ballori Coll.
D. Gaspar Oliver Pizá.
D. Juan Crespo Durán.
D. Vicente Marí Noguera.
D. Vicente Rulló Ruiz.
D. Armando Fernández Orfila.
D. José Barranco Escarcena.
D. Demetrio Díaz Hidalgo.
D. Juan García Rodríguez.
D. José González Villaverde.
D. Juan Núñez Díaz.
D. Saturnino Muñoz Guerra.
D. Juan Otín Ballarín.
D. Angel Palacio Mateu.
D. Vicente Palomino Martínez.
D. Leopoldo Peñas González.
D. Cayetano Ricci Alcover.
D. Jaime Rodríguez Ramón.
D. Pedro Ruiz Ramos.
D. César Trigueros Mejías.
D. Faustino Fuentes Castro.
D. Julián Romeu Saffrilla.
D. Antonio Gómez Fernández.
D. Alfredo Pérez Fernández.
D. Manuel Pino Serrano.
D. Bautista Fabregat Arlandes.
D. Luis Pérez Siurana.
D. Antonio Oms Oms.
D. Arturo Solsona Catalán.
D. Emeterio Simón Soliá.
D. Bernardino García Navas.
D. Aniceto Deménech Angulo.
D. Anuncio Lizcano Algarra.
D. Manuel Arzá García.
D. Gonzalo Caneda García.
D. José Morant Signes.
D. Santiago Martínez Abendaño.
D. Aniano Malavia Pérez.
D. Domingo García Carrizo.
D. Rufino Angel Martínez García.
D. Ricardo López Gómez.
D. Félix Albendea Espada.
D. Francisco Martínez Mármol.
D. Fermín Herráiz Vieco.
D. Francisco Prieto Crespo.
D. Elías Marcillo Martínez.
D. Matías Morte Berberán.
D. Desiderio López Contreras.
D. Saturnino Vizcaino García.
D. Gerardo Millán Gómez.
D. Victoriano Vilches Izquierdo.
D. José Sánchez Mena.
D. Casimiro Castillo Puig.
D. Pascual Bosca Sanfélix.
D. Ramón Torres Marín.
D. Joaquín Escrig Monfort.
D. José Benítez Sánchez.
D. Juan Saura Menero.
D. Mateo Burgos Puerta.

D. Simplicio Torres Sáiz.
 D. Diego Fajardo Segovia.
 D. Martín Castillo Caracena.
 D. Luis Balboa Martínez.
 D. Miguel Jiménez Miranda.
 D. Antonio Lahiguera Martínez.
 D. Gregorio Palacín Conget.
 D. Juan Borreguero Alcaide.
 D. José, Eugenio Jerez.
 D. Diego Redondo Rodríguez.
 D. Juan Egea Almansa.
 D. Pedro Bastida Torres.
 D. Miguel Lindo Serrano.
 D. José Salvador Barreda.
 D. Juan Izquierdo Ibañez.
 D. Juan José Olivares Fernández.
 D. Pedro González Chueca.
 D. Luis Salinero González.
 D. Eugenio López Galindo.
 D. José Núñez Ruiz.
 D. Wenceslao Sánchez Alberó.
 D. Facundo Sebastián Aguirre.
 D. Enrique Barrio Margalef.
 D. Rufino Barbóira Calvelo.
 D. Pablo Blanca López.
 D. Alejandro Centeno Montero.
 D. Eustaquio Coloma Llorca.
 D. Teodoro Chassaingne Llopart.
 D. Andrés Globy Yseli.
 D. Manuel Jesús Solanilla.
 D. Víctor Laredo Rodríguez.
 D. Mariano López Bernal.
 D. Cristóbal López Lupiaño.
 D. Luis López Moreill.
 D. Martín Garriga Badosa.
 D. José Calabuig Folgado.
 D. Alfredo de la Llave López.
 D. Heracleo Pascual Pascual.
 D. Juan Planas Pino.
 D. Francisco Rodríguez Molina.
 D. Eduardo Soler Jornet.
 D. Vicente Salvador García.
 D. Diego Sánchez García.
 D. Juan Seba Agulló.
 D. Manuel Vázquez Gata.
 D. José Berd Perelló.
 D. Antonio Villasevil Bordas.
 D. Severino Pérez Vinacua.
 D. Miguel Pérez Carrión.
 D. José Ortiz Massot.
 D. Florencio Marzo Ros.

Barcelona, 25 de mayo de 1938.—
 A. CORDÓN.

Núm. 9.145

Circular. Excmo. Sr.: Terminado el curso de capacitación dispuesto por orden circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 280) para los suboficiales y brigadas de la Escala de Complemento de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, constituida por el número de cinco, que empieza con D. Pedro Fábrega Bofill y termina con D. Antonio Rodríguez Algara, clasificados favorablemente por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he resuelto concederles el ascenso a teniente de la Escala y Arma a que pertenecen en aplicación de lo determinado en el decreto de 16 de febrero de 1937 (D. O. núm. 42) que suprimió las referidas categorías de suboficial y brigada; debiendo disfrutar en el em-

pleo que se les confiere la antigüedad de 25 de septiembre de 1937, con efectos administrativos de junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 23 de mayo de 1938.

P. D.,
 A. CORDÓN

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales

† D. Pedro Fábrega Bofill, del Cuadro Eventual del Ejército del Este.
 † D. José Díaz de Liaño Jiménez, del C. R. I. M. núm. 3.
 † D. Iñigo Palazón Martínez, del C. R. I. M. núm. 4.

Brigadas

† D. Rafael Plaza Amayas, del C. R. I. M. núm. 4.
 † D. Antonio Rodríguez Algara, del C. R. I. M. núm. 4.
 Barcelona, 23 de mayo de 1938.—
 A. CORDÓN.

Núm. 9.146

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo primero de la orden circular de 28 de noviembre de 1937 (D. O. núm. 298, página 499, columna segunda), por este Ministerio se ha resuelto conceder al suboficial de INGENIEROS D. José Navarro García, con destino en la 103 Brigada Mixta, procedente del Ejército Voluntario, el empleo automático de alférez de su Arma, con antigüedad de 19 de julio de 1936 y efectos administrativos a partir de la primera revista siguiente a la fecha de su ingreso en el mencionado Ejército Voluntario, como comprendido, por lo que a su antigüedad se refiere, en las órdenes circulares de 31 de agosto y 21 de septiembre del mismo año (D. O. núms. 174 y 190, páginas 244 y 396, columnas primera y segunda, respectivamente), por haber quedado bien probada su adhesión y fidelidad al Régimen. Al propio tiempo y toda vez que por orden circular de 5 de diciembre del repetido año 1936 (D. O. núm. 259, página 449, columna primera), fueron suprimidas las categorías de brigada y alférez, se le otorga también el de teniente, con antigüedad de primero de diciembre indicado y efectos administrativos desde la revista de enero de 1937.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
 A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.147

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes circulares de 31 de agosto y 21 de septiembre de 1936 (D. O. núms. 174 y 190, páginas 244 y 396, columnas primera y segunda, respectivamente), por

este Ministerio se ha resuelto conceder al brigada de INGENIEROS don Agustín Gómez Martínez, con destino en la Agrupación de Ingenieros de esta plaza, el ascenso automático al empleo de alférez de su Arma, en el que disfrutará la antigüedad de 19 de julio del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de agosto citado, por haber quedado bien probada su adhesión y fidelidad al Régimen. Al propio tiempo y toda vez que por la de 5 de diciembre siguiente (D. O. núm. 259, página 449, columna primera), fueron suprimidas las categorías de brigada y alférez, se le otorga también el de teniente, con antigüedad de primero de diciembre expresado y efectos administrativos desde la revista de enero de 1937. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
 A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.148

Circular. Excmo. Sr.: Suprimidas las categorías de brigada, suboficial y alférez, por decreto de 16 de febrero de 1937 (D. O. núm. 42, página 511, columna segunda), he resuelto conceder el empleo de teniente de la Escala de Complemento de INGENIEROS, a los doce alféreces, un suboficial y un brigada de la misma, que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Enrique Ortega Pascual y termina con D. Ildefonso Ramos Calzada, destinados con arreglo a la orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 234, página 785, columna primera), disfrutando en el empleo que se les confiere, la antigüedad de la última fecha citada, con efectos administrativos a partir de la revista siguiente a la fecha de su destino, que también se indica, en el que quedan confirmados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1937.

P. D.,
 A. CORDÓN

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con efectos administrativos de primero de mayo de 1938

Alférez

† D. Enrique Ortega Pascual, Cuadro Eventual del Ejército de Maniobra.

Con efectos administrativos de primero de junio de 1938

Alféreces

† D. Francisco Agudo García, Cuadro Eventual del Ejército de Levante.
 † D. José Cólera González, Cuadro Eventual del Ejército del Centro.
 † D. Enrique Cubedo Echevarría, Cuadro Eventual del Ejército de Maniobra.

- †D. José Luis García Brocara, ídem.
 †D. Salvador González de Haro, Cuadro Eventual del Ejército de Levante.
 †D. Ildelfonso Guerrero Sandino, Cuadro Eventual de la Agrupación Autónoma del Ebro.
 †D. Domingo Lorente Hernández, Cuadro Eventual del Ejército del Centro.
 †D. Manuel Morales Zazo, ídem.
 †D. Angel Príncipe López, Cuadro Eventual del Ejército de Extremadura.
 †D. Manuel Sapiña Costa, Cuadro Eventual del Ejército del Este.
 †D. Francisco Vicente Argüelles, Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Suboficial

- *D. José Serdio Portilla, Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Brigada

- *D. Ildelfonso Ramos Calzada, Cuadro Eventual del Ejército de Extremadura.

Barcelona, 24 de mayo de 1938.—Antonio Córdón.

Núm. 9.149

Circular. Excmo. Sr.: En vista del favorable informe del Gabinete de Información y Control de este Ministerio, y en aplicación de los preceptos del decreto de 8 de abril de 1937 (DIARIO OFICIAL núm. 87), he resuelto conceder el empleo de sargento de INFANTERÍA al evadido del campo faccioso don Félix Roldán, asignándole en dicho empleo la antigüedad de primero del corriente, con efectos administrativos a partir de la misma fecha, pasando a prestar sus servicios a la Agrupación Autónoma del Ebro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

ASIMILACIONES

Núm. 9.150

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder la asimilación de teniente de Transmisiones, por el tiempo de duración de la actual campaña, a don José Gómez Roig, pasando destinado al Batallón de Transmisiones del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNODEL EJERCITO

Núm. 9.151

Circular. Excmo. Sr.: Considerando con derecho al ingreso en la Primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 13 de mayo y 12 de septiembre de 1932 (C. L. números 272 y 507), al personal administrativo eventual procedente de la disuelta Administración del Crédito Militar Comercial, he resuelto que los que de este personal así lo deseen, promuevan instancias solicitando dicho ingreso en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta orden. Estas peticiones serán informadas y cursadas por conducto regular y habrán de venir acompañadas de copia del acta de nacimiento, o, en su defecto, documento legal que la sustituya; certificados del tiempo servido al Ramo de Guerra, de tiempo servido en filas, de reconocimiento expedido por el Tribunal Médico Militar, y otro acreditativo de su afección al Régimen con anterioridad al 18 de julio de 1936 o calificación favorable del Negociado de Información y Control de esta Subsecretaría.

Este personal se someterá a unas pruebas de suficiencia equivalentes a las exigidas al que ingresó en la misma Sección y Cuerpo en virtud de la orden circular de 4 de noviembre de 1936 (D. O. núm. 230, pág. 281, columna primera) y que se determinaron para el personal eventual por orden circular de 9 de octubre de 1935 (D. O. núm. 234, pág. 149, columna tercera). Estas pruebas las sufrirá en los Establecimientos Militares o Unidades donde en la actualidad prestan servicio, ante Tribunal que designarán los jefes de los mismos; los que remitirán certificado del resultado de dichas pruebas, en el que se hará constar como calificación única la de "apto" o "no apto". A medida que se vayan recibiendo las documentaciones, completadas con la calificación obtenida en las pruebas, se procederá al ingreso en el C. A. S. E. del personal mencionado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.152

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación, y en las mismas condiciones fijadas en la orden circular núm. 7.242, de 26 de abril próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 104), he tenido a bien nombrar subalternos periciales, de la Segunda Sección, Segunda Subsección, del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Grupos C y D, al personal comprendido en la siguiente relación,

que empieza con D. José Pascual Ramón y termina con D. Luis Soler Dausá, debiendo pasar a servir los destinos que a cada uno se le asigna, a los que se incorporarán con la urgencia que determina la orden circular de 14 de febrero de 1937 (D. O. núm. 41, página 499 y siguiente y disponer que la orden circular núm. 8.044, de 9 del actual (D. O. núm. 114), se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que disfrutará el personal que comprende sea la de primero de abril del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Grupo C. (Maestros armeros)

D. José Pascual Ramón, al C. R. E. A. núm. 1 (confirmación).

D. José Rubio García, ídem.

D. Vicente de las Heras Cardefosa, domiciliado en Madrid, calle Requena, núm. 40, al batallón de Ametralladoras Motorizado del III Cuerpo de Ejército.

D. José Vila Thomas, del Parque de Artillería base de Barcelona, al batallón "B" de Ametralladoras Motorizado.

D. Vicente Climent Mira, del batallón de Infantería de este Ministerio, al batallón "E" de Ametralladoras Motorizado.

D. Amadeo Fernández Alonso, de la segunda Brigada de Carros Blindados, a la misma.

D. Francisco Roma Vila, domiciliado en esta plaza, calle Rosellón, núm. 112, bajos, al batallón de Ametralladoras Motorizado del XI Cuerpo de Ejército.

D. Marcelino Sánchez Alamo, de la 29 Brigada Mixta, a la misma.

D. Vicente Esteban Sanz, de la 29 Brigada Mixta, a la misma.

D. Teófilo Vegas Carretero, de la 4 Brigada Mixta, a la misma.

D. Vicente Gómez Marchirán, de la 134 Brigada Mixta, a la misma.

D. Aurelio Rubio Aguilera, de la 105 Brigada Mixta, a la misma.

D. Rafael Giró Casals, del C. R. I. M. núm. 18, a la 135 Brigada Mixta.

D. Juan Cot Anfrons, de la 7 Brigada Mixta, a la misma.

D. Angel López Velasco, del Parque base de Artillería de Barcelona, al mismo.

D. José Caplliure Gimeno, del segundo batallón de Ciclistas-Motoristas, al Parque base de Artillería de Barcelona.

D. Miguel Baulas Reyó, de la 127 Brigada Mixta, al batallón "A" de Ametralladoras Motorizado.

D. Roberto Fau Lacambra, del Parque base de Artillería de Barcelona, a la Agrupación de Artillería a pie agregada al X Cuerpo de Ejército.

D. Juan Sayol Cervera, domiciliado en esta plaza, calle Jaime Puigvert, número 15, a la 135 Brigada Mixta.

Grupo D. (Ajustadores-herrero-cerrajeros)

D. Peregrín Sebastián Ramírez, del batallón "C" de Ametralladoras Motorizadas, al regimiento de Artillería de Costa núm. 3 (rectificación de la orden circular número 6.267, de 15 de abril, D. O. núm. 92).

D. Juan Cámara Rubio, de la Defensa Contra Aeronaves, a la misma.

D. José Brugada Miguel, del C. R. E. A. núm. 1, a la D. C. A.

D. Juan Munera Torres, de la Agrupación Norte de Defensa de Costas, a la misma.

D. Francisco Romero Monteagudo, domiciliado en la calle García Hernández, núm. 48, de Vegalibre (Valencia), a la división de Blindados.

D. Carlos Unterlohner Clavaguera, del C. R. I. M. núm. 16, al Parque base de Artillería de Barcelona.

D. Tomás Valencia Manero, del Parque base de Artillería de Barcelona, al mismo.

D. José Viñolas Ramos, íd. íd.

D. Javier Fonollosa Roca, del Parque base de Artillería de Barcelona, a la D. C. A.

Al C. O. P. A. núm. 1

D. Luis Sanchis López, domiciliado en Valencia, calle Alboraya, número 6, segundo.

D. Antonio Rus Flores, del Parque base de Artillería de Madrid.

D. Luis Vidania Paz, ídem.

Al C. O. P. A. núm. 2

D. Juan Boix Erra, del tercer batallón mixto de Transporte Hipomóvil.

D. Américo Suñé Cardona, de la 142 Brigada Mixta.

D. José Estrada Llobet, del C. R. E. A. núm. 1.

D. Miguel Guardiola Quintana, domiciliado en esta plaza, calle de Aragón, núm. 434, tienda.

D. Guillermo Blanco Álvarez, del XIII Cuerpo de Ejército.

D. Rufino López Pool, domiciliado en esta plaza, calle Torres y Bages, Pabellón de Maestros.

D. Luis Soler Dausá, de la Reserva General de Artillería.

Barcelona, 25 de mayo de 1938.—Antonio Cerdón.

DESTINOS

Núm. 9.153

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de INFANTERÍA D. Jovino Llopis Ramos, pase a las órdenes de la Subsecretaría del Ejér-

cito de Tierra, para ulterior destino, con residencia en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.154

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de Infantería de MILICIAS D. Luis Bermejo González, en expectación de destino en Barcelona, pase destinado al Cuadro Eventual de la Agrupación Autónoma del Ebro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.155

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor farmacéutico provisional, ascendido, D. Luis Marcó Dachs, de la situación de Al Servicio de Otros Ministerios, pase destinado a las órdenes del Delegado de la Inspección General de Sanidad de la Zona Centro, como jefe de los Servicios Farmacéuticos de la misma, surtiendo efectos administrativos esta disposición, en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.156

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERÍA D. Eutiquiano Tejada Fernández, del Cuadro Eventual del Ejército del Centro, pase agregado a la Subsecretaría de Armamento, en las condiciones que determina la orden circular de 5 de junio de 1937 (D. O. núm. 169).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.157

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien dejar sin efecto el destino al Cuadro Eventual del Ejército del Este, del capitán de INFANTERÍA, profesional, D. Antonio Moreno Martínez, comprendido en la relación inserta a continuación de la orden circular de 22 de abril próximo pasado (D. O. núm. 98), quedando confirmado en el Cuadro Eventual del Ejército del Centro, para que

continúe en la Unidad en que actualmente viene prestando sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.158

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la circular núm. 8.737, de 20 del actual (D. O. núm. 122), se entienda rectificada por lo que respecta al capitán de Infantería de MILICIAS, D. Inocencio Seligrá Luján, en el sentido de que su nombre es como queda consignado y no Ignacio, como en aquella se hace constar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.159

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA, profesional, del Ejército de Maniobra, D. José Santos García, ascendido por orden circular núm. 8.873 (D. O. núm. 124), pase destinado al Cuadro Eventual de dicho Ejército, para que continúe en la Unidad en que actualmente presta sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.160

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERÍA, profesional, ascendido a este empleo por orden circular núm. 8.874 (D. O. número 124), D. José Getino Pérez, pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército del Este, continuando en la Unidad en que viene prestando sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.161

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA, en campaña, D. Carlos Tur Tonda, pase destinado al Cuadro Eventual de la Agrupación Autónoma del Ebro, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.162

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien dejar sin efecto el destino adjudicado al Cuadro Eventual del Ejército del Este, de los tenientes de INFANTERÍA, en campaña, D. Joaquín Alcón Prades y D. Carlos Ruiz Irigoyen, quedando confirmados en el Cuadro Eventual del Ejército del Centro y continuando en la Unidad en que actualmente se hallan encuadrados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.163

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA, en campaña, del Ejército de Extremadura, D. Juan García Berro, pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército del Centro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.164

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto el destino adjudicado en la relación inserta a continuación de la orden circular número 8.053, de 10 del actual (D. O. número 114), a los tenientes D. Isidro Noreña González, D. Pío Riera Molinet y D. José A. López Monterroso, por ser de INFANTERÍA, en campaña, procedentes de la Escuela Popular de Guerra y no de Milicias, como por error se indica, quedando subsistente la número 7.608, de 4 de igual mes (D. O. número 108), que destina a los referidos oficiales al Batallón de Ametralladoras de la Agrupación Norte de Defensa de Costas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.165

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la circular número 8.594, de 18 del actual (D. O. número 120), se entienda rectificada por lo que respecta al teniente D. Recaredo Cardó Ramón, en el sentido de que su primer apellido es como queda consignado y no Garbó, como en aquélla se hace constar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.166

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales y sargentos de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, que empieza con el teniente D. Jesús Cabello Trullent y termina con el sargento don Justo García del Castillo, pasen a cubrir los destinos que se indican, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 21 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes

D. Jesús Cabello Trullent, del III Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, a las órdenes del jefe del Ejército del Este.

D. Manuel Cuenca Garrido, ídem.

D. Vicente Pérez Argente, ídem.

D. Sebastián Collar Cuadra, ascendido, ídem (confirmación).

Sargentos

D. Juan Rebollo Grau, del III Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, a las órdenes del jefe del Ejército del Este.

D. Manuel Gandía Renú, ídem.

D. Francisco Vidal Vidal, ídem.

D. Justo García del Castillo, del III Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, a la Inspección General de Sanidad del Ejército.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.—
A. Córdón.

Núm. 9.167

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de INFANTERÍA, profesional, D. Secundino Conde González, de a las órdenes de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, en Barcelona, pase destinado al Cuadro Eventual de la Agrupación Autónoma del Ebro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.168

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el alférez de INFANTERÍA, ingresado en la Escala profesional por orden circular número 8.897, de 17 del actual (D. O. núm. 124), con dicho empleo, D. Ignacio Ballester Ros, pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército de Maniobra, para que continúe prestando sus servicios en la Unidad en que actualmente se halla encuadrado.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.169

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de INTENDENCIA que a continuación se relacionan, pasen a cubrir los destinos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Felipe Luis Velasco Fernández, del primer Cuerpo Divisionario de Intendencia, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

D. Juan Peito Salgado, del Ejército del Centro, al Cuadro Eventual del mismo.

D. José García Pedraza, ídem ídem.

D. Fermín García Fernández, del Ejército de Andalucía, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.—
A. Córdón.

Núm. 9.170

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los sargentos de MILICIAS, de Sanidad Militar, D. Antonio Carrascal Carrascal y D. Rafael Morales García, en expectación de destino, pasen a prestar servicio al tercer Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

DISPONIBLES

Núm. 9.171

Circular. Excmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la orden circular núm. 7.037, de fecha 25 del mes próximo pasado (D. O. número 101), he resuelto que el mayor de SANIDAD MILITAR D. Emilio Omeda Corbera, con destino en el segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, pase a la situación de disponible gubernativo, con residencia en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.173

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de MILICIAS D. José Sampedro Extremiana, quede en situación de disponible gubernativo en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

EMPLEOS EN CAMPAÑA

Núm. 9.173

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la relación que sigue a la orden circular de 11 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 16, página 172, columna primera), en la que figura el teniente de Ingenieros, procedente de Milicias, D. Francisco Escamilla Pérez, quede anulada por lo que al mismo se refiere, por pertenecer a la Escala Activa de dicha Arma con el empleo de sargento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 20 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.174

Circular. Excmo. Sr.: Por haber terminado con aprovechamiento el curso de capacitación para oficiales del Cuerpo de Tren, que preceptúa la orden circular de 16 de octubre de 1937 (D. O. núm. 260, pág. 179, columna segunda), en relación con la de 14 de enero último (D. O. núm. 19, pág. 211, columna tercera), he resuelto nombrar teniente en campaña del CUERPO DE TREN a D. Carlos Sánchez Calvo, en cuyo empleo disfrutará la antigüedad de primero de marzo pasado, quedando destinado en la Escuela Automovilista del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.175

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la relación que sigue a la orden circular núm. 3.088, de 17 de febrero último (D. O. núm. 49), en la que figura el teniente de SANIDAD don Antonio Fernández Leyva, se entienda rectificada en el sentido de que el mismo se llama D. Antonio Fernández Leiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 18 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

INUTILES

Núm. 9.176

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante Militar de Valencia, al que acompaña certificado facultativo expedido por el Tribunal Médico Militar de dicha plaza, por el que se comprueba que el teniente de INFANTERÍA profesional D. Ramón Aguilar Crespo, del Cuadro Eventual del XX Cuerpo de Ejército, se encuentra inútil para el servicio, a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja en el Ejército activo, presentando en la Pagaduría Secundaria correspondiente de la Central del Ejército de Tierra, la documentación prevenida para justificar el derecho a percibir la pensión provisional, previa la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a lo preceptuado en la circular de 28 de junio último (D. O. núm. 192), quedando el interesado para ser utilizado en destino de servicio de retaguardia, en las condiciones que determina el artículo quinto de la orden circular de 29 de diciembre pasado (D. O. núm. 1, de 1938).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 20 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.177

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante Militar de Valencia, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo expedido por el Tribunal Médico Militar de dicha plaza, por el que se comprueba que el teniente de INFANTERÍA en campaña, procedente de la Escuela Popular de Guerra D. José María Navarro Poveda, se encuentra inútil total para el servicio a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja en el Ejército activo, presentando en la Pagaduría Secundaria correspondiente de la Central del Ejército de Tierra, la documentación prevenida para justificar el derecho a percibir la pensión provisional, previa la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 28 de julio último (D. O. núm. 192), pasando el interesado destinado al C. R. I. M. núm. 11 (Valencia), en las condiciones que determina el artículo quinto de la orden circular de 29 de diciembre último (D. O. núm. 1, de 1938).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 20 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.178

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los doce oficiales y sargentos procedentes de MILICIAS que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Leopoldo Marimón Coll y termina con D. Victoriano Duce García, causen baja en el Ejército por padecer enfermedad incluida en el vigente Cuadro de Exenciones, según se comprueba por los certificados médicos que cursan las Comandancias Militares que se expresan y queden en la situación militar que les corresponda. Por las autoridades que tramitaron las bajas de este personal, se adoptarán las medidas pertinentes para retirarle la documentación que le acredite como tal personal de Milicias, que será cursada a esta Subsecretaría, Sección de Personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 21 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandancia Militar de Madrid

Teniente, D. Leopoldo Marimón Coll.
Sargento, D. José Uray Prieto.
Otro, D. Carlos Giner Moll.
Otro, D. Esteban del Castillo Blasco.

Comandante Militar de Valencia

Teniente, D. Francisco Manzanares Montero.
Otro, D. Francisco López Balbín.
Otro, D. Jerónimo Antón Villamón.
Otro, D. Baldomero Díaz Jiménez.
Sargento, D. Félix Majado Hora.

Comandante Militar de Cataluña

Brigada, D. Tiburcio Arruti Idógoras.
Sargento, D. Juan Codina Xucla.

Comandante Militar de Jaén

Teniente de Infantería en campaña,
D. Victoriano Duce García.
Barcelona, 21 de mayo de 1938.—
A. CORDÓN.

Núm. 9.179

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los ocho oficiales y sargentos procedentes de MILICIAS que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Espinosa Verdú y termina con D. Gabriel Díaz Díaz, causen baja en el Ejército activo por haber sido declarados inútiles a consecuencia de heridas sufridas en campaña, según se comprueba por los certificados facultativos cursados por las autoridades que se indican, debiendo presentar en la Subpagaduría de la Secundaria del Ejército de Tierra, la correspondiente documentación para que puedan justificar su derecho a percibir la pen-

sión provisional que pueda corresponderles, y remitir a esta Subsecretaría la papeleta a que hace referencia la orden circular núm. 6.257, de 15 de abril próximo pasado (D. O. núm. 92), sobre destino de los inútiles en campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 22 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Jefe del Ejército del Este

Teniente D. Francisco Espinosa Verdú.

Comandante Militar de Madrid

Capitán de Infantería en campaña D. Ignacio Corraliza Huertas.

Comandante Militar de Valencia

Teniente D. José Bevia Soler.

Comandante Militar de Cataluña

Teniente de Infantería en campaña don Vicente Irimia Balaguer.

Teniente D. Cayetano Romero Hernández.

Sargento de Infantería en campaña D. Angel Poo Balmori.

Otro, D. Luis Muñoz Jorde.

Comandante Militar de Alicante

Capitán D. Gabriel Díaz Díaz.

Barcelona, 22 de mayo de 1938.—
A. CORDÓN.

LICENCIAS

Núm. 9.180

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la taquimecanógrafa del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, doña Margarita Román Aguado, y del certificado del reconocimiento facultativo que la acompaña, he resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para esta capital, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

MOVILIZADOS

Núm. 9.181

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el suboficial de INFANTERIA, retirado, D. Bernardo Lapuente Martínez, quede movilizado en su empleo por el tiempo que dure la actual campaña, con arreglo a la orden circular de 2 de julio de 1937 (D. O. núm. 160), pasando a prestar sus servicios a las

órdenes del Gobernador militar del Castillo de Montjuich, surtiendo efectos administrativos esta disposición en el mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Núm. 9.182

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comandancia Militar de Madrid a favor del alférez de CABALLERIA D. Manuel Feijóo Fernández, con destino en el C. R. T. M. número 1, he resuelto concederle el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de primero de mayo de 1937, con arreglo a lo que determina el artículo 10 de la ley de 5 de julio de 1924 (C. L. núm. 375), y artículo primero de la de 5 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 284).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

REEMPLAZO

Núm. 9.183

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Cataluña de 5 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del corriente mes y con residencia en Barcelona, al coronel de INFANTERIA D. José Puñet Morales, actualmente destinado a las órdenes de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, he resuelto aprobar dicha determinación con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), e inciso sexto de la de 3 de octubre de 1910 (C. L. número 149), quedando sometido a la norma segunda de la orden circular de 28 de abril de 1937 (D. O. número III, pág. 283 y siguiente, columnas tercera y primera, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 22 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.184

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Comandante Militar de Cataluña, he resuelto que el teniente de INFANTERIA profesional D. Abdón Rebled Casaña, del

Cuadro Eventual del XX Cuerpo de Ejército, pase a la situación de reemplazo por herido, a partir del día 8 de abril último y con residencia en Gerona, como comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 22 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.185

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Madrid, de 8 del actual, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, a partir de dicha fecha y con residencia en la expresada plaza, al mayor de INFANTERIA D. José Rebollo Neila, destinado actualmente a las órdenes de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, para ulterior destino, he resuelto aprobar dicha determinación por hallarse ajustada a las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); y por comprobarse que la enfermedad que padece dicho jefe será de larga duración, deberá darse cumplimiento a lo prevenido en la orden circular de 3 de octubre de 1910 (C. L. número 149).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.186

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del General Comandante Militar de Madrid, de 9 del corriente, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo con residencia en dicha plaza, a partir del día 7 del actual, al capitán de INTENDENCIA D. Jesús Caballero Pons, con destino en la Jefatura Administrativa Comarca de Barcelona, he resuelto aprobar dicha determinación conforme a la regla sexta de la orden circular de 14 de febrero de 1937 (D. O. núm. 41, pág. 499, columna tercera), quedando sometido a la norma segunda de la orden circular de 28 de abril del mismo año (D. O. número III, pág. 284, columna primera).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.187

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Comandante Militar de Cataluña, he resuelto que el teniente de INFANTERIA profesional D. Salvador Delgado García, pase a la situación de reemplazo por herido, a partir del día 19 de febrero último, y con residencia en Barcelona, como comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.188

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERIA, profesional, D. Conrado Alfaro Lozano, de reemplazo por enfermo en Barcelona, según circular de 12 de abril último (D. O. número 91), he resuelto concederle cambio de residencia en la misma situación para Seo de Urgel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.189

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Comandante Militar de Valencia, he tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA en campaña don Gregorio Gil Tarín, pase a la situación de reemplazo por herido, a partir del día 18 de septiembre de 1937 y con residencia en la expresada plaza, como comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.190

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Cataluña de 20 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo practicado al teniente de INFANTERIA en campaña, procedente de la Escuela Popular de Guerra núm. 1, D. Rafael Llavneras Miralles, de reemplazo por enfermo en Barcelona, y comprobándose por dicho documento que la enfermedad que padece el interesado fué adquirida en el transcurso de la actual campaña, he resuelto que dicho ofi-

cial continúe en su actual situación de reemplazo por enfermo, con arreglo a lo dispuesto en la circular número 7.673, de 3 del corriente (D. O. número 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.191

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Cataluña, de 20 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo practicado al teniente de INFANTERIA en campaña don Andrés Cazorla Roca, de reemplazo por enfermo en Barcelona, y comprobándose por dicho documento que la enfermedad que padece fué adquirida en el transcurso de la actual campaña, he resuelto que dicho oficial continúe en su actual situación de reemplazo por enfermo, con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 7.673, de 3 del corriente (D. O. núm. 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.192

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Comandante Militar de Cataluña, he resuelto que el teniente de INFANTERIA en campaña, procedente de la Escuela Popular de Cataluña don Salvador Sala Dalmezes, pase a la situación de reemplazo por herido, a partir del día 3 de enero último y con residencia en Barcelona, como comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.193

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comandancia Militar de Cataluña, en 20 del actual, he resuelto que el teniente de INFANTERIA en campaña, procedente de la Escuela Popular de Guerra de Cataluña D. Miguel González Miralles, del Cuadro Eventual del Ejército del Este, pase a la situación de reemplazo por herido, a partir del día 9 de diciembre último y con residencia en Barcelona, por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por

orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.194

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo practicado al teniente de INFANTERIA, en campaña, procedente de la Escuela Popular de Cataluña D. Enrique Riera Tura, de reemplazo por enfermo en Barcelona, por cuyo documento se comprueba que la enfermedad que padece fué adquirida en el curso de la actual campaña, he resuelto que dicho oficial continúe en la expresada situación de reemplazo por enfermo, a la que pasó por circular de 15 de marzo último (D. O. número 72), por reunir los requisitos prevenidos en la circular núm. 7.673, de 3 del corriente mes (D. O. número 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.195

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo practicado al teniente de INFANTERIA, en campaña, procedente de la Escuela Popular de Cataluña, don Enrique Llistoselia Castellví, de reemplazo por enfermo en Barcelona, por cuyo documento se comprueba que la enfermedad que padece fué adquirida durante la actual campaña, he resuelto que dicho oficial continúe en la expresada situación de reemplazo por enfermo, a la que pasó por circular de 12 de abril último (D. O. núm. 91), por reunir los requisitos prevenidos en la circular número 7.673, de 3 del corriente mes (D. O. núm. 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.196

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Cataluña, de 22 del actual, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, al teniente de INFANTERIA, en campaña, procedente de la Escuela Popular de Cataluña, D. Daniel Delgado Armengol, a partir del día primero de septiembre de 1937 y con residencia en Barcelona; teniendo en cuenta que se halla comprendido en la circular de 3 del corriente mes, núm. 7.673

D. O. núm. 109), por comprobarse en el certificado que se acompaña que la enfermedad que padece fué adquirida durante la actual campaña, he resuelto aprobar dicha determinación, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 34 de las Instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circular de 30 de marzo de 1934 (D. O. núm. 76).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.197

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Cataluña, de 5 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 14 de abril último, y con residencia en Barcelona, al teniente de INFANTERÍA, en campaña, procedente de la Escuela Popular de Cataluña, D. Francisco Ponce Macías; teniendo en cuenta que se halla comprendido en la circular de 3 del corriente mes, núm. 7.673 (D. O. número 109), por comprobarse en el certificado que se acompaña que la enfermedad que padece fué adquirida durante la actual campaña, he resuelto aprobar dicha determinación con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), e inciso sexto de la de 3 de octubre de 1910 (C. L. número 1149), quedando sometido a la norma segunda de la circular de 28 de abril de 1937 (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.198

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Cataluña, de 19 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del mismo, y con residencia en Barcelona, al teniente de INFANTERÍA, en campaña, de la Escuela Popular de Guerra número 1, D. Ramón Abadía Ferrer; teniendo en cuenta que se halla comprendido en la circular de 3 del corriente mes, núm. 7.673 (D. O. núm. 109), por comprobarse en el certificado que se acompaña que la enfermedad que padece fué adquirida a consecuencia de las penalidades de la campaña, he resuelto aprobar dicha determinación con arreglo a lo dispuesto en la regla octa-

va del artículo 34 de las Instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circular de 30 de marzo de 1934 (D. O. núm. 76).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.199

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Comandante Militar de Cataluña, he resuelto que el teniente de MILICIAS D. Eusipo Alvarez Suárez, pase a la situación de reemplazo provisional por enfermo con residencia en Puigcerdá (Gerona), a partir de primero de abril próximo pasado, por hallarse comprendido en las Instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y serie de aplicación lo dispuesto en la orden circular núm. 7.673, de 3 del corriente (D. O. núm. 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 20 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.200

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto aprobar el pase a la situación de reemplazo provisional por herido, de los trece oficiales y sargentos procedentes de MILICIAS, que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Agustín Goñi Arrieta y termina con D. Francisco Cabeza Casado, con residencia en los sitios que se indican, a partir de la fecha que a cada uno se señala, todo ello conforme dispone la regla sexta de la orden circular de 14 de febrero de 1937 (D. O. número 41, página 499, columna primera), y quedando sometidos a la norma segunda de la de 28 de abril del mismo año (D. O. número 111, página 283, columna tercera).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 23 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente D. Agustín Goñi Arrieta, con residencia en Barcelona, a partir del 30 de noviembre de 1937.

Otro, D. Filiberto Alfonso Zaragoza, con residencia en Silla (Valencia), a partir del 25 de enero de 1938.

Otro, D. Humberto Papucci Vediguí, con residencia en Barcelona, a partir del 30 de octubre de 1937.

Otro, D. Desiderio Pascual Barrioso, con residencia en Barcelona, a partir del 15 de agosto de 1937.

Otro, D. José Honrubia Varela, con residencia en Villanueva de Castellón (Valencia), a partir del 21 de febrero de 1938.

Otro, D. Dionisio Hidalgo Gómez, con residencia en Valencia, a partir del 7 de abril de 1938.

Sargento de Infantería en campaña D. Ovidio Suárez Díaz, con residencia en Barcelona, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento D. Isauro Pérez Rodríguez, con residencia en Requena (Valencia), a partir del 25 de septiembre de 1937.

Otro, D. Alfredo Martínez Cabrera, con residencia en Barcelona, a partir del 15 de enero de 1938.

Otro, D. Fernando Falcón Genzor, con residencia en Barcelona, a partir del 12 de mayo de 1938.

Otro, D. Santiago Vilalta Saborit, con residencia en Barcelona, a partir del 24 de noviembre de 1937.

Otro, D. Santiago Zamorano Alonso, con residencia en Madrid, a partir del 13 de abril de 1937.

Otro, D. Francisco Cabeza Casado, con residencia en Paterna (Valencia), a partir del 22 de febrero de 1938.

Barcelona, 23 de mayo de 1938.—
A. CORDÓN.

Núm. 9.201

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Comandante Militar de Cataluña, he resuelto que el teniente de MILICIAS D. José Molina Gómez, pase a la situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Barcelona, a partir de 3 de mayo actual, por hallarse comprendido en las Instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y serie de aplicación lo dispuesto en la orden circular número 7.673, de 3 del corriente (D. O. núm. 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.202

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de MILICIAS D. Juan Gimbernat Padrosa, en situación de reemplazo por herido en Barcelona, según orden circular número 7.999, de 5 del actual (D. O. núm. 113), siga en la misma situación en Gerona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.203

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Valencia de 14 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por herido, a partir del 13 de diciembre último, y con residencia en Brihuega (Gudalajara), al sargento de INFANTERÍA D. Félix Medrano Cepero, he resuelto aprobar dicha determinación por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 22 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.204

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de esta plaza, de 21 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por herido, a partir del 17 de febrero último, y con residencia en la misma, al sargento de INFANTERÍA D. Antonio Jordá Miró, he resuelto aprobar dicha determinación por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 9.205

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante Militar de Madrid, de fecha 20 de marzo último, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional en situación de reemplazo por herido, a partir del día 19 de agosto de 1937, y con residencia en dicha plaza, al sargento del CUERPO DE TREN D. Luis Fernández Villalvilla, he resuelto aprobar dicha determinación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

MARINA**SECCION DE PERSONAL
CUERPOS NAVALES**

Núm. 9.206

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el teniente de Navío, de la Reserva Naval, D. Ramón Sigfrido Segarra Rodríguez, pase a prestar sus servicios a las órdenes del jefe de la Flota.

Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

Núm. 9.207

Excmo. Sr.: Justificado que el teniente de Navío, de la Reserva Naval, D. Ramón Sigfrido Segarra Rodríguez, empezó a prestar sus servicios en la Armada el 10 de agosto de 1936, y disponiéndose en la orden ministerial de 17 de agosto de 1937 (D. O. núm. 198), que lo nombraba, que su escalafonamiento será a reserva de su ingreso en la Armada, este Ministerio se ha servido disponer lo sea entre los de su mismo empleo D. Juan Comella Colomer y D. José Troyano de los Ríos.

Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

**CUERPO DE AUXILIARES DE
TORPEDOS Y ELECTRICIDAD**

Núm. 9.208

Excmo. Sr.: En resolución a expediente incoado por instancia del auxiliar primero de torpedos y electricidad, hoy oficial segundo, D. Tomás Victoria López, solicitando el pase a servicios de tierra por motivos de salud; vista el acta del resultado del reconocimiento facultativo practicado al interesado por la Junta de Reconocimientos de la Base Naval Principal de Cartagena, con arreglo a lo preceptuado en la orden ministerial núm. 3.830, de fecha 10 de marzo último (D. O. núm. 61), y de acuerdo con lo informado por la Sección de Personal, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición y declararlo apto para servicios de mar, y, en su consecuencia, anular la de 23 de agosto de 1937 (D. O. número 203), por lo que a reconocimientos médicos se refiere, así como disponer pase a prestar sus servicios a la "Flotilla de Vigilancia de Almería".

Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

Núm. 9.209

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente incoado al efecto, y de conformidad con la Sección de Personal y dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, este Ministerio ha tenido a bien disponer sea rectificada la orden ministerial de 8 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208), en el sentido de que la antigüedad concedida al cabo electricista Pedro Rebollo Martínez sea la de primero de junio de 1936, así como ascenderlo a auxiliar alumno de torpedos y electricidad con antigüedad de 23 de septiembre último y con los derechos y obligaciones que establece la orden ministerial de 23 de septiembre de 1937 (D. O. núm. 230).

Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

ESCUELAS

Núm. 9.210

Excmo. Sr.: A propuesta del Comandante del destructor "Almirante Miranda", este Ministerio ha tenido a bien nombrar instructor de analfabetos de la dotación del expresado buque al cabo provisional de Oficinas Juan Manuel Barrionuevo Sánchez, a partir del día primero del mes en curso.

Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

**INTENDENCIA GENERAL
DE MARINA****SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Núm. 9.211

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intendencia General de Marina e Intervención Central, ha resuelto reconocer el derecho al percibo de los quinquenios y anualidades que al frente de cada uno se expresa, al personal del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad que a continuación figuran, con las limitaciones en su percibo que establece la orden ministerial de 30 de septiembre de 1936 (D. O. núm. 204).

Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliar D. Felipe Moyano Fernández, ocho anualidades desde el primero de febrero de 1938.

Otro, D. Alfonso Marchante Ragel, ídem íd.

Otro, D. Enrique Vidal Espiñeira, cinco anualidades desde el primero de mayo de 1938.

Otro, D. José Avila Zapata, ídem íd.

Otro, D. Máximo de Castro González, cinco anualidades desde el 1 de febrero de 1938.

Otro, D. Jacinto Pérez Manzanares, cinco anualidades desde el 1 de mayo de 1938.

Otro, D. Joaquín Brea Vila, ídem íd.

Otro, D. Salvador Daporta García, ídem íd.

Otro, D. Cándido Parra, Cabeza, ídem ídem.

Otro, D. José María Gutiérrez de la Torre, ídem íd.

Otro, D. José López Cánovas, ídem ídem.

Otro, D. Julio Bravo Caballero, ídem ídem.

Otro, D. José Ros Candell, cuarta anualidad desde el 1 de febrero de 1938.

SECCION DE SANIDAD

Núm. 9.212

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los licenciados en Medicina y Cirugía

D. Jerónimo Forteza Bover y D. Angel González Robato, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien nombrarlos tenientes médicos provisionales de la Armada, con derechos administrativos a partir de la revista siguiente a la de su presentación.

Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.,

ALFONSO JÁTIVA

Señores...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 9.213

Excmo. Sr.: La orden de esta Presidencia de 13 de mayo de 1937, ampliando el alcance de los decretos de 30 de diciembre de 1936 y 30 de enero siguiente, en ejecución de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, declaró, con carácter general, el derecho de los funcionarios públicos y de empresas de carácter oficial que son llamados a filas por las necesidades de la actual campaña, a percibir los haberes que tuvieren asignados en sus respectivos empleos, no percibiendo, en cambio, remuneración alguna con cargo a los créditos del Ministerio de la Guerra, salvo en el caso de que aquéllos fueran inferiores a diez pesetas diarias, en que se les abonaría la diferencia con cargo a dichos créditos.

Las órdenes de 10 de septiembre y 14 de octubre últimos, aclaratorias de la de 13 de mayo anterior, determinaron el alcance de ésta, no solamente en cuanto a la estimación de lo que había de considerarse como "haberes" de los funcionarios, sino en cuanto a que el derecho en ella reconocido no alcanzaba a aquéllos cuyo nombramiento tuviera el carácter de interino.

Diversas y de muy variada índole han sido las peticiones formuladas a esta

Presidencia encaminadas a obtener una mayor flexibilidad en la determinación del concepto "haberes" que al funcionario corresponden, dados los ingresos que por diferentes conceptos pueden corresponderle por su cargo oficial en el momento de su incorporación a filas, precisándose una aclaración de tal concepto, ya que teniendo en cuenta el espíritu de las mencionadas disposiciones es preciso distinguir entre aquellas remuneraciones inherentes a la condición misma de funcionario y aquellas otras de carácter eventual o que corresponden al cargo que por razón de destino se desempeñe.

En su virtud, esta Presidencia, en ejecución de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Los funcionarios públicos y de empresas de carácter oficial incorporados al servicio activo de las armas por necesidades de la campaña actual percibirán, con cargo a las cifras presupuestas para los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda y Economía (Cuerpo de Carabineros-Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas) y de la Gobernación (Cuerpo de Seguridad), según donde presten sus servicios militares, los emolumentos de todas clases, que por su categoría militar les corresponda.

Segundo. En el caso de que la suma total de los emolumentos que se expresan en el número anterior resulte infe-

rior a la que percibían como funcionarios públicos o de Empresa oficial en el momento de su incorporación a filas, tendrán, además, derecho a percibir la diferencia existente con cargo a las cifras presupuestas para el servicio correspondiente a que pertenezcan en el orden civil, o con imputación como gasto a la Empresa de que se trate.

Para el cómputo de los haberes a cuyo percibo se concede derecho a los funcionarios públicos o empleados de empresa de carácter oficial incorporados al Ejército, se tendrán en cuenta los que tuvieren asignados con arreglo a su categoría y clases, incrementados con el importe de las remuneraciones fijas que en razón de su condición de funcionarios o de la especialización que ostenten percibieran, con exclusión de las inherentes al cargo que estuviesen desempeñando, o las que circunstancialmente les estuviesen asignadas por una función determinada. La indemnización de residencia únicamente será computable cuando el funcionario que la percibiese tuviese en la población a que está reconocido, familiares que vivan a sus expensas.

Tercero. La reclamación de la diferencia a que se refiere el número segundo de esta orden se hará en virtud de certificación expedida por la Habilitación o Pagaduría Militar de la unidad en que se preste servicio por el interesado y en la que constará la totali-

dad de los devengos reclamados en su favor y el hecho de haber pasado la pertinente revista de Comisario.

Cuarto. Los Habilitados de las Dependencias en que prestase sus servicios el funcionario de que se trate en vista de tales certificaciones, harán la correspondiente reclamación imputando tales diferencias a los capítulos, artículos y conceptos correspondientes, según el caso, y de acuerdo con las indicaciones de las respectivas Ordenaciones de Pagos. En igual forma y de acuerdo con sus normas de contabilidad, procederán las empresas de carácter oficial.

Quinto. Todos los funcionarios públicos o de empresas de carácter oficial deberán presentar irremisiblemente en la Habilitación y Pagaduría Militar respectiva para su autorización por éstas con el informe correspondiente, declaración comprensiva de la situación militar en que se halla y devengos que por ello percibe o le correspondería percibir, la cual remitirán con el requisito antes expresado al Habilitado o Cajero de la Oficina en que prestasen sus servicios civiles, acompañada de otra en que manifiesten su situación como empleado y sueldo o emolumentos que como funcionario devenga o devengaba con arreglo a las normas señaladas en esta orden, bien entendido, que no podrán percibirse devengos por unos y otros servicios, salvo en lo que se refiere a la diferencia que pudiera existir, según antes se indica. Cuando tuviese derecho a que se le compute la indemnización de residencia de acuerdo con el número segundo de esta orden harán, en el documento que envíen a su Habilitado o Cajero, constar los familiares que viven a sus expensas, con expresión de su residencia, para efectuar las comprobaciones a que hubiere lugar.

Sexto. La no presentación de tal declaración impedirá acreditar haberes por las oficinas en que anteriormente prestasen servicios y la alteración de los datos se considerará como falta grave, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrirse por tales hechos. En igual forma será san-

cionada la duplicidad de percepción de devengos por prestación de los servicios a que esta orden se refiere.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.

J. NEGRÍN

(De la *Gaceta* núm. 142.)

Núm. 9.214

Excmo. Sr.: En razón a las necesidades de obtener un eficaz control sobre la circulación del material automóvil de camiones, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Las personas jurídicas o naturales de todas clases poseedoras de camiones, vienen obligadas, en el término de seis días contados a partir del siguiente de la inserción de esta orden en la "*Gaceta de la República*", a registrarlos en las Jefaturas Militares dependientes de la Dirección General de Retaguardia y Transportes del Ministerio de Defensa Nacional.

Segundo. En el territorio de Cataluña, se hará el registro en las Comandancias Militares de Tarragona y Girona y en la Dirección General de Retaguardia y Transportes de Barcelona.

Tercero. Para la práctica del registro los poseedores de camiones vienen obligados a presentar una nota sucinta de las características del vehículo y servicios que presta. Por las Jefaturas o Comandancias respectivas se entregará un volante conforme a modelo, acreditativo de haberse efectuado el registro, y consignando las características del vehículo a que correspondan.

Cuarto. Serán puestos a la disposición del Tribunal competente los poseedores de camiones que circulen sin el volante que se expresa, a los efectos de determinar si aquéllos son reos de delito de alta traición, conforme a los términos del artículo sexto, párrafo primero, del decreto de veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.

Asimismo, los conductores de dichos camiones serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad respectiva.

Quinto. Los encargados de depósitos de gasolina y lubricantes no podrán facilitar ninguno de estos elementos a los camiones que circulen sin el volante antes expresado.

Sexto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se adoptarán las disposiciones necesarias para el eficaz cumplimiento de cuanto se establece en esta orden.

Barcelona, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. NEGRÍN

Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional

(De la "*Gaceta*" núm. 147.)

Ministerio de Hacienda y Economía

Núm. 9.215

Excmo. Sr.: La labor que realiza el Comisariado General de Electricidad, en orden a las necesidades de la actual guerra, justificaría por sí sola, sin tener en cuenta otro orden de consideraciones, la concesión del beneficio de franquicia; pero dándose en el nuevo Organismo la circunstancia de depender del Ministerio de Defensa Nacional que, a virtud del decreto de 4 de febrero de 1932, goza de ella, debe, al igual que las demás Dependencias de ese Ministerio, disfrutar de los referidos beneficios.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Comisariado General de Electricidad, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el uso de las franquicias postal y telegráfica para su correspondencia oficial, en las condiciones que determinan el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y la R. O. de 20 de mayo de 1920.

Barcelona, 20 de mayo de 1938.

F. B.,
ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(De la "*Gaceta*" núm. 146.)